



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No.: 077-2022

RECURRENTE: AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. SADS-DL-018-2022 de 8 de abril de 2022, mediante la cual la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO PÚBLICO, decidió resolver Administrativamente la Orden de Compras No.4200369530 e inhabilitar al contratista, dentro del acto público de selección de contratista No.2021-0-35-0-08-CM-027549.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No.186-2022-PLENO/TACP de 15 de septiembre de 2022. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Ley 22 de 2006), que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y 219 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto 439 de 2020), por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (en adelante Tribunal) tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, en sus artículos 247 y subsiguientes, establece el procedimiento a seguir con relación al Recurso de Apelación anunciado.

I. ANTECEDENTES

Cronología de hechos y actuaciones relevantes:

1. El 28 de septiembre de 2021, a través de la plataforma de Cotizaciones en Línea, la Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público (en adelante la entidad), requirió la Solicitud de Cotizaciones en Línea No. 2021-0-35-0-08-CL-027530, para la adquisición de piezas para el vehículo Nissan, modelo Urvan, año 2008, asignado a la coordinación de Chiriquí, consistente en cremallera completa, manija interior completa y lámparas delanteras completas. (Fojas 10-11 del expediente administrativo).

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	26101805	Kits de reparación del motor	1	Unidad	CREMALLERA COMPLETA (GENUINA)	---
2	26101805	Kits de reparación del motor	1	Unidad	MANIJA INTERIOR COMPLETA DE LA PUERTA CORREDIZA	---
3	26101805	Kits de reparación del motor	2	Unidad	LÁMPARAS DELANTERAS COMPLETAS	---



2. Posteriormente, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, (sistema electrónico o simplemente el sistema “PanamaCompra”), registró el procedimiento para la Compra Menor No.2021-0-35-0-08-CM-027549, visible a foja 12 del expediente administrativo, donde hiso constar que recibió tres (3) cotizaciones en línea, a saber:

- AUTOS HAUS INTERNACIONAL, S.A., por el monto de B/. 2,655.00;
 - AUTO SPOT CENTER, S.A., por el monto de B/. 3,959.00; y
 - MARCONELA, S.A., por el monto de B/. 7,322.76.
3. El 11 de octubre de 2021, publicó la Orden de Compras No.4200369530 fechada 28 de septiembre de 2021, a favor de la empresa Auto Haus Internacional, S.A., por un monto de contratación de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/. 2,655.00), refrendada por la Contraloría General de la República el 07 de octubre de 2021. (Fojas 19-20 del expediente administrativo)

La referida Orden de Compras señaló el término de diez (10) días hábiles para la entrega del objeto contractual, por ende, la fecha de vencimiento se estipuló para el 27 de octubre de 2021. Veamos:

Orden de Compra a Crédito												
No. Resolución:	Fecha de la O/Compra: 28.09.2021											
No. Requisición: 722	No. de la O/Compra: 4200369530											
No. Transacción: 2021P036000360000009639	No. Expediente: CONTAB/2021/3600025905											
Acto Público: 2021-0-35-0-08-CM-027549	Exp. Comprometido: CONTAB/2021/3600025871											
DATOS DE PROVEEDOR												
Código: 1000116696	DV: 12											
Nombre: AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A	RUC/ Ced: 155649361-2-2017											
Dirección: PANAMA, BETANIA, PANAMA PA	Telefono: 6490-5117/387-6930											
Representante: IOANNIS K. FILOPOULOS O. 8-841-2068	Correo: ieanstef@hotmail.com											
DATOS DE ENTREGA												
Unidad Solicitante: SECCION DE TRANSPORTE												
Proceso de Compras: Contratación menor	Pago: Crédito											
Plazo de Entrega: 10 Dias HABILES	Fecha de Vencimiento: 27-10-21											
Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL												
Monto Original: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100												
Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Sume	Soter.	Port.	TOTAL

4. A fojas 21-22 y 29-30 del expediente administrativo, figuran intercambios de correos con fecha 23 de noviembre de 2021 y 17 de diciembre de 2021, que la entidad dirige a la empresa contratista, referente a su preocupación sobre las piezas pendientes por entregar, advirtiéndole la resolución administrativa por incumplir con el compromiso adquirido.
5. Mediante Nota No. SADS-DL-041-2022 de fecha 2 de febrero de 2022, publicada en el sistema electrónico el 11 de febrero de 2022, la entidad comunicó al representante legal de la empresa su intención de resolver administrativamente la referida Orden de Compras, obedeciendo al incumplimiento en la entrega de las piezas objeto contractual dentro del término acordado. (Foja 34 del expediente administrativo).
6. La empresa contratista mediante Nota de fecha 21 de febrero de 2022, comunicó a la entidad el motivo por el cual no ha realizado la entrega de las piezas, aduciendo que en todo el territorio panameño no había disponibilidad de piezas originales, atribuyendo el retraso a la pandemia por el Covid. (Foja 36 del expediente administrativo).



7. Mediante Resolución No. SADS-DL-018-2022 del 8 de abril de 2022, publicada en el sistema electrónico el 26 de abril de 2022, la entidad decidió Resolver Administrativamente la Orden de Compras No.4200369530 e inhabilitar a la empresa por tres (3) meses, basando su decisión en el incumplimiento de la entrega del objeto contractual. (Fojas 46-47 del expediente administrativo).
8. Siendo así, la empresa Auto Haus Internacional, S.A., mediante apoderado especial, el licenciado Erick Tapia Saenz, presentó el 03 de mayo de 2022, ante la Secretaría de Impugnación de este Tribunal, escrito de sustentación del Recurso de Apelación y la sustentación, dirigida en contra de la alusiva Resolución No. SADS-DL-018-2022 de 8 de abril de 2022.

El contratista argumentó que era consiente que el plazo para la entrega de las piezas ya había transcurrido, aludiendo sin embargo que, el atraso se debió a que las mismas provienen de países del continente asiático, puesto que en el territorio nacional no tenían disponibilidad de esas piezas, acaeciendo la demora a los diversos problemas ocasionados a nivel mundial por el tema del Covid-19, sin embargo, dejó entrever que las mismas estaban pronto a ser recibidas. (Fojas 006-011 del expediente del Tribunal).

9. Por su parte, mediante Nota No. SADS-DCOMP-113-2022 del 04 de mayo de 2022, publicada en el sistema electrónico el 06 de mayo de 2022, suscrita por la distinguida jefa del Departamento de Compras, la licenciada Tatiana Coronado, la entidad remitió el expediente administrativo del acto apelado, el cual consta de un (1) tomo integrado por 61 fojas, (Fojas 029-030 del expediente del Tribunal).

En dicha nota, la entidad manifestó que en reiteradas ocasiones la empresa solicitó prórrogas, aduciendo que no contaba con los insumos ofertados, pese a los esfuerzos realizados para que se realizar las entregas de lo requerido, dicha empresa les informó que no había disponibilidad de las piezas en todo el territorio nacional, por lo que no contaba con la misma al momento de la cotización.

II. RECURSO DE APELACIÓN

1. Presupuestos procesales

El artículo 160 de la Ley 22 de 2006, en concordancia con el artículo 248 de la reglamentación, advierte que la apelación debe anunciarse ante dichas entidades contratantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentarse dentro del mismo término, mediante apoderado legal, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante apoderado legal: Veamos:

“Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal.

...”



Ahora bien, dentro del presente proceso dicho postulado fue debidamente atendido, puesto que el 26 de abril de 2022, la entidad procedió a notificar en debida forma en el sistema electrónico de contrataciones públicas, el acto que resolvió administrativamente la Orden de Compras No.4200369530, a favor de la empresa Auto Haus Internacional, S.A.

Posteriormente, dentro del término procesal oportuno, la empresa apelante mediante apoderado especial, presentó el 03 de mayo de 2022, ante este Tribunal, escrito del anuncio del Recurso de Apelación y la sustentación del mismo, admitiendo que el plazo para la entrega de las piezas ha transcurrido, pero que las mismas pronto llegaría puesto que vienen del lejano continente asiático. (Ver fojas 006-012 del expediente del Tribunal).

2. Acto Administrativo Apelado

El acto administrativo apelado lo constituyó la Resolución No. SADS-DL-018-2022 de 8 de abril de 2022, mediante la cual el Secretario Administrativo de la Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público, decidió resolver Administrativamente la Orden de Compras No.4200369530 e inhabilitar al contratista, por el término de tres (3) meses, para participar en actos públicos de selección de contratista con el Estado. Veamos un extracto de dicha resolución:

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Secretario Administrativo, en ejercicio de sus facultades delegadas.

RESUELVE

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE la Orden de Compra No. 4200369530 de 28 de septiembre de 2021, para la "Adquisición de piezas para Nissan, modelo Urvan, año 2008, color blanco, control 0443, placa 995506, motor 2D30143001K, chasis JN1TG4E25Z0770901, asignado a la coordinación de Chiriquí", por un monto de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/.2,655.00).

SEGUNDO: INHABILITAR por el término de **TRES (3) MESES** a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima registrada bajo el RUC.155649361-2-2017 D.V.12, con domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, teléfono 387-6930, representada legalmente por el señor Ioannis K. Filopoulos Q.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, Resolución No SADS-DL-028-2021 de 28 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER CHIN N
Secretario Administrativo

Concretamente el sustento de la entidad para resolver la Orden de Compras fue el incumplimiento del contratista en la entrega de las piezas objeto del contrato, pese al término de diez (10) días hábiles concedido para ello.

Por su parte, la empresa contratista, a través del escrito del Recurso de Apelación presentado, solicitó se revoque la resolución que resuelve administrativamente la orden de compras, y por ende la inhabilitación decretada, y aportó pruebas documentales ubicadas a fojas 012-025 del expediente del Tribunal.



III. PRUEBAS

1. Admisibilidad de las pruebas y Prueba de Informe

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.041-2022-TACP de 22 de junio de 2022 (Pruebas), en sala unitaria, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas documentales aportadas por el apelante en su escrito de Recurso de Apelación.

De igual forma, se ordenó una prueba de informe a la empresa Auto Haus Internacional, S.A., a fin de que atendiera ciertos puntos controvertidos, referente al pago de las piezas y la disponibilidad de las mismas, detallados en dicha resolución, y se le concedió el término de tres (3) días hábiles para la entrega de dicho informe. (Ver fojas 038-042 del expediente del Tribunal).

Dicha comunicación, se dio de manera formal mediante Oficio No.079-2022, Oficio del 23 de julio de 2022, ubicado a fojas 045-046 del expediente del Tribunal.

2. Pronunciamiento sobre la Prueba de Informe

Auto Haus Internacional, S.A.

Mediante Nota con fecha 30 de julio 2022, publicada en el sistema electrónico el 01 de julio de 2022, la empresa contratista remitió su respuesta de la prueba de informe requerida sobre el cuestionamiento sobre la disponibilidad de las piezas, el cual respondió entre otras cosas que, por tratarse de piezas genuinas de la Marca Nissan no había disponibilidad en todo el Territorio Nacional, por lo que fueron solicitadas directamente a la Agencia Nissan en Panamá regentada por la Empresa Excell Automotriz, S.A., y que por motivo de la pandemia hubo retrasos en la cadena de producción de las piezas. De igual, dejó entre dicho que dichas piezas podrían ser entregadas en el momento que se comunique la fecha exacta para ser recibidas por la entidad.

Aunado a lo anterior, con la nota descrita el proveedor adjuntó un correo emitido por la empresa Excell Automotriz, de fecha de 29 de junio de 2022, en el que dejaba entrever que ciertamente el producto había llegado retrasado. (Ver fojas 049-051 del expediente del Tribunal).

Ahora bien, según se pudo determinar, el contratista señaló que actualmente se encuentra dispuesto a realizar la entrega una vez se le indicara expresamente el día, hora, lugar, hora de entrega y persona encargada para recibir las piezas a fin de cumplir con el objeto del contrato, por lo que este Tribunal, ejerciendo sus facultades otorgadas por la ley, procedió a emitir una prueba de oficio a la entidad.

3. Prueba de Oficio (Procuraduría General de la Nación)

Mediante Resolución No.045-2022-TACP de 7 de julio de 2022 (Pruebas), este Tribunal en sala unitaria, ordenó una prueba de oficio a la Procuraduría General de la Administración, para que en relación a la Orden de Compra No.4200369530 de 28 de septiembre de 2021, absolviera algunas dudas referentes a si poseían actualmente el vehículo Nissan Urvan, año 2008 y si mantenían el interés en adquirir las piezas de dicho vehículo; respuesta requerida por este Tribunal, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles. (Ver fojas 057-059 del expediente del Tribunal).



Dicho requerimiento le fue comunicado a la entidad mediante Oficio No.088-2022 de 07 de julio de 2022, ubicado a foja 062 del expediente del Tribunal.

4. Pronunciamiento sobre la Prueba de Oficio

Procuraduría General de la Nación

Mediante Nota No. SADS-DL-203-2022 del 14 de julio de 2022, la entidad remitió respuesta a la prueba de oficio solicitado por esta Magistratura, donde indicó mediante Informe SADS-ST-010-2022 de 14 de julio de 2022, suscrito por el jefe de la Sección de Transporte, que en la actualidad mantienen el Vehículo Nissan Urvan, con placa 995506, año 2008, y que el mismo se mantiene asignado a la Coordinación Administrativa de Chiriquí. (Ver foja 065-066 del expediente del Tribunal).

Ahora bien, según se pudo determinar de las pruebas requeridas, el contratista actualmente se encuentra dispuesto a realizar la entrega del objeto contractual una vez se le indique la fecha y la persona encargada para recibir dichas piezas; y por su parte, la entidad dejó entrever su interés en adquirir dichas piezas del vehículo descrito; por lo que es ese sentido, este Tribunal, ejerciendo sus facultades otorgadas por la ley, procedió a emitir una medida previa al respecto.

IV. MEDIDA PREVIA

Mediante Resolución No.018-2022-PLENO/TACP del 3 de agosto de 2022 (Medida Previa), publicada en PanamaCompra esa misma fecha, en apego a las normas reguladoras de las contrataciones públicas, este Tribunal resolvió establecer un plazo perentorio de tres (3) días hábiles, a fin que la Empresa Auto Haus Internacional, S.A., realizara de manera íntegra, las piezas para el vehículo Nissan, modelo Urvan, año 2008, tal como fue estipulada en la Orden de Compras No.4200369530 de 28 de septiembre de 2021.

De igual forma, solicitó a la entidad un informe comunicando el cumplimiento de la entrega de las piezas estipuladas en dicha Orden de Compras; cuando dichos términos contaban a partir de la notificación de esta resolución. (Ver fojas 072-081 del expediente del Tribunal).

Dicha medida le fue comunicado a la entidad mediante Oficio No.121-2022 de 03 de agosto de 2022, ubicado a foja 084 del expediente del Tribunal, cuyo acuse de recibido de la entidad data de esa misma fecha.

1. Pronunciamiento sobre la Medida Previa (Informe)

El 22 de agosto de 2022, se publicó en el sistema electrónico, el resultado del informe de la medida previa solicitada a las partes, referente al cumplimiento de la entrega de las piezas objeto del contrato.

A respecto de la medida, la Procuraduría General de la Nación, mediante Nota No. SADS-DL-230-2022 de fecha 12 de agosto de 2022, visible a foja 087 del expediente jurídico, en respuesta a lo solicitado por este Tribunal, remitió copia autenticada del Acta de aceptación final, ratificando el recibo satisfactorio de las piezas requeridas en la Orden de Compras No.4200369530 de 28 de septiembre de 2021, así como otra documentación en copias simples que lo sustentan, ubicadas a fojas 089-092 del expediente del Tribunal.



Veamos su respuesta:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa

SECCIÓN DE ALMACEN

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL (piezas)
No.09

122 850 72 94 17 09

Siendo el 10 de agosto de 2022, certificamos que Auto Haus Internacional, S.A realizó satisfactoriamente la entrega total de la Orden de compra No. 4200369530, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos.

Detalle del bien o servicio brindado:

RECIBIDO

Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
1	CREMALLERA	1,266.36	1,355.01
1	CERRADURA DE PUERTA DERECHA	497.29	500.00
2	LAMPARA DELANTERAS COMPLETAS	373.83	733.99
GRAN TOTAL			2655.00

Como constata de lo anterior, firman las partes el presente documento:

Recibido por la entidad:

Por el Proveedor:

Firma: Alexis

Firma: Juan Carlos Filopulos

Nombre: Alexis Fernández

Nombre: Juan Carlos Filopulos

Cedula: 8-867-1056

Cedula: 8-298-526

Cargo: Almacenista 1



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Certifico que el presente documento es fiel copia de la copia que reposa en el Departamento de Compras.

Jefe (a) del Departamento de Compras

Panamá, 12 de agosto de 2022

061
RUC 155649361-2-2017 DV 12
AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.
AUTO HAUS 2
PANAMA, CORREG. BETANIA, URB. LOS
ANGELES, CALLE 64B OESTE,
EDIF. AUTO HAUS 2
LOCAL 1345

RUC/CIP: 8-NY-1-14276 DV 00
RAZON SOCIAL: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
[VENTAS A CREDITO CUENTAS X CORRER]

FACTURA

FACTURA: TBSR110082516-00002672
FECHA: 10-08-2022 HORA: 09:16

CREDITO PIEZAS (A) 8/. 1,266.36

[1] [CREMALLERA COMPLETA] 8/. 497.29

[1] [CERRADURA DE PUERTA DERECHA]

[PIEZA DE LA PUERTA DERECHA]

2x 8/. 373.83

CREDITO PIEZAS (A) 8/. 747.66

[2] [LAMPARA DELANTERA COMPLETA]

[No. de Articulos : 3]

SUBTOTAL (7.00%) 8/. 2,481.31

ITENS (7.00%) 8/. 173.06

TOTAL 8/. 2,655.00

EFFECTIVO 1 8/. 2,655.00

061 TBSR110082516

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECCION DE ALMACEN

Recibido por: Alexis

Fecha: 10-8-22 Hora: 3:07pm

10:08:22Z 101090





Según se pudo determinar del documento arriba ilustrado, nos queda claro que la empresa Auto Haus Internacional, S.A., entregó las piezas objeto contractual conforme los requerimientos señalados inicialmente en la Orden de Compras No.4200369530, garantizando las obligaciones contratadas respectivamente.

Expresado lo anterior, corresponde pronunciarnos sobre el Recurso de Apelación presentado por el apelante.

II. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Primeramente, procedemos a la revisión de la actuación administrativa, respecto al pronunciamiento para dar por resuelto la relación contractual con la empresa apelante.

1. Criterios de Interpretación

a. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables al perfeccionamiento, ejecución y terminación de los contratos administrativos, se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables el artículo 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

2. Causal de resolución administrativa de la Orden de Compra

El sustento invocado por la entidad para la decisión de resolver administrativamente la Orden de Compras No.4200369530, se fundó específicamente en el incumplimiento del suministro de las piezas dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, contemplado para la entrega el veintisiete (27) de octubre de 2021.



Respecto a la causal de incumplimiento de las cláusulas pactadas, invocada por la entidad, encuentra sustento en el numeral 1 del artículo 136 de la Ley 22 de 2006, que consagra lo siguiente:

“Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

2. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

...

...”. (El subrayado es del Tribunal).

Por su parte, el artículo 138 de la Ley 22 de 2006, desarrolla la resolución del contrato por incumplimiento del contratista determinando lo siguiente:

“Artículo 138. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.

...”. (El subrayado es nuestro).

El artículo 139 de la Ley 22 de 2006, que señala el procedimiento a seguir para la resolución administrativa de cualquier contrato público, a saber:

“Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.

3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.

...”. (El subrayado es nuestro).

Mediante Nota No. SADS-DL-041-2022 de fecha 2 de febrero de 2022, dirigida al representante legal de la empresa beneficiada, la entidad le comunicó su intención de resolver administrativamente la referida Orden de Compras, y le concedió el



término de cinco (5) días hábiles para que contestara y a la vez presentara las pruebas que considerara pertinentes. (Ver foja 34 del expediente administrativo).

Una vez transcurrido el término de ley, la entidad expidió la Resolución No. SADS-DL-018-2022 de 8 de abril de 2022, publicada en el sistema electrónico el 26 de abril de 2022, a través del cual decidió Resolver Administrativamente la Orden de Compras No.4200369530 e inhabilitar a la empresa por tres (3) meses, basando su decisión en el incumplimiento de la entrega del objeto contractual. (Ver fojas 46-47 del expediente administrativo).

En esta oportunidad, se constató que la entidad brindó la oportunidad a la empresa de defenderse conforme lo dispuso el artículo 139 citado anteriormente, y lo cual fue atendido por el apelante mediante Nota fechada 21 de febrero de 2021, visible a foja 36 del expediente administrativo, donde básicamente argumentó lo siguiente:

Al ser piezas genuinas Nissan, no hay disponibilidad de ellas en todo el territorio nacional de la República de Panamá. Por motivos de Pandemia a nivel mundial, ha habido grandes retrasos en la cadena de producción de piezas originales. Estas piezas se pagaron y estamos a la espera que lleguen, ya que la misma viene de Japón. Si ustedes deciden proceder con la Orden de Compra, habría que esperar dichas piezas, que como les dije ya fueron pagadas por parte de nosotros.

Sin más que agregar y agradeciendo de antemano la atención brindada.
Atentamente,

IOANNIS K. FILOPOULOS Q.
No. 8-841-2068
Representante Legal de Auto Haus Internacional S.A.

Ahora bien, nos dirigimos a examinar el supuesto incumplimiento alegado por la entidad, que dieron origen a la causa bajo estudio.

3. Análisis de los cargos sobre el apelante

a. El Objeto Contractual

En el caso que nos ocupa, la Orden de Compras No.4200369530 fechada 28 de septiembre de 2021 y publicada en el sistema electrónico el 11 de octubre de 2021, a favor de la empresa Auto Haus Internacional, S.A., tenía por objeto la adquisición de piezas para un vehículo Nissan, modelo Urvan, año 2008, consistente en la cremallera completa, manija interior completa y lámparas delanteras completas, por un monto de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/. 2,655.00).

Dicha Orden de Compras contempló el plazo de diez (10) días hábiles para la entrega de las piezas, indicando que las mismas debían ser entregadas en la Sección de Almacén ubicado en Plaza Conquistador, III etapa, Corregimiento de Juan Díaz, Avenida Domingo Díaz, local No.82, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 2:00 p.m. a 3:30 p.m.

En este sentido, la entidad fue clara al establecer el plazo y lugar de entrega del objeto contractual, siendo consentido por la propia empresa al momento de participar de la cotización en línea, por lo que le correspondía ajustarse estrictamente al plazo pactado para el suministro de dichas piezas, teniendo en cuenta que el tiempo de vencimiento se estipuló para el 27 de octubre de 2021.



b. Supuesto incumplimiento sobre el suministro de las piezas

De las constancias procesales en el expediente administrativo, visible a fojas 22 a la 32, se observan intercambios de correos entre las partes, donde la entidad le comunicaba a la empresa contratista, su preocupación sobre el atraso en el suministro de dichas piezas, puesto que ya había culminado el plazo acordado; y en contestación a dichos correos, la empresa se refirió a que las piezas estaban pendientes de entrega, pero no precisó fecha. (ver fojas 24 y 31 del expediente administrativo).

Ahora bien, siendo consiente del incumplimiento en el plazo de entrega de las piezas, la entidad comunicó a la empresa el 11 de febrero de 2022, a través del sistema electrónico, su intención de resolver administrativamente la orden de compras (Nota No. SADS-DL-041-2022 del 2 de febrero de 2022), a lo que la empresa respondió, el 21 de febrero de 2022, que las piezas ya se habían pagado y que sólo estaban a la espera que llegaran desde Japón.

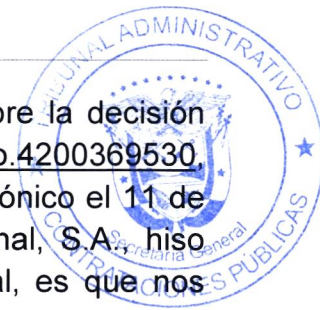
Posteriormente, la entidad decidió Resolver Administrativamente la Orden de Compras No.4200369530 e inhabilitar a la empresa por tres (3) meses, obedeciendo al notorio incumplimiento en cuanto al atraso en la entrega de las piezas en el plazo estipulado, puesto que a la fecha de dicha resolución no se había entregado el objeto contractual.

No obstante, en respuesta a las pruebas de informe que se requirieron a las partes, la empresa dejó entrever que las piezas ya habían llegado y que podía entregarlas en el momento que se le comunicara, y por su parte, la entidad manifestó su interés en adquirir las piezas del vehículo descrito en el Aviso de Convocatoria de selección de contratista, por lo que este Tribunal concedió el término de tres (3) días hábiles para la entrega de las piezas pactadas (Ver fojas 072-081 del expediente del Tribunal).

Siendo así, no fue sino hasta el 10 de agosto de 2022 cuando el contratista entregó satisfactoriamente las piezas, requeridas mediante Orden de Compras No.4200369530, conforme el Acta de aceptación final aportada por la entidad, ubicada a fojas 088-092 del expediente del Tribunal.

Ante este escenario, pese a que la empresa ciertamente garantizó las obligaciones contratadas respectivamente, no podemos dejar de lado que se debió tomar las previsiones necesarias para poder cumplir con el término pactado inicialmente (10 días hábiles), siendo de su conocimiento desde el momento que ingresó a la plataforma de "PanamaCompra", para participar de la cotización en línea; especialmente cuando se evidenció que la entidad conservó siempre los canales de comunicación, siendo su intención en que se realizara la entrega de las piezas objeto de contratación, esperando un tiempo prudente, a sabiendas de la causa de afectación en la operatividad de la flota vehicular y en su presupuesto de la entidad.

En efecto de lo anterior, para esta instancia administrativa, la documentación aportada por la entidad, constata que el contratista entregó satisfactoriamente las piezas pactadas para el vehículo Nissan, modelo Urvan, año 2008, consistente en la cremallera completa, manija interior completa y lámparas delanteras completas, por un monto de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/. 2,655.00), quedando extinguida la pretensión principal del recurso objeto de este análisis.



En el caso que nos ocupa, siendo que la controversia recayó sobre la decisión adoptada de resolver administrativamente la Orden de Compras No.4200369530, fechada 28 de septiembre de 2021 y publicada en el sistema electrónico el 11 de octubre de 2021, y siendo que la empresa Auto Haus Internacional, S.A., hizo entrega del objeto contractual, lo que corresponde a este Tribunal, es que nos pronunciemos frente a la actualidad del cumplimiento del contrato.

4. Decisión del caso bajo estudio

Luego de la evaluación de las piezas procesales actoras en el expediente, destaquemos que, una vez la empresa contratista garantizó las obligaciones contratadas respectivamente, según se pudo determinar de la documentación arriba ilustrado, el objeto de disconformidad ha dejado de existir, es decir, la actuación de la entidad mediante la Resolución No. SADS-DL-018-2022 de 8 de abril de 2022.

En ese sentido, resaltamos lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil, fuente complementaria en el proceso que nos ocupa, referente a los diversos medios a través de la cual están inmersa para la prevención de la ruptura de un contrato, al señalar lo siguiente:

“Artículo 1043. Las obligaciones se extinguen: por el pago o cumplimiento; por la pérdida de la cosa debida; por la condonación de la deuda, por la confusión de los derechos de acreedores y deudores; por la compensación; por la novación”. (Lo resaltado es del Tribunal).

Frente a lo anterior, la decisión de la entidad de resolver administrativamente la orden de compras pactada, pierde su eficacia jurídica razón por la cual no es posible pronunciarnos sobre ello.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en diversos casos, ha reconocido la figura de sustracción de materia y, al igual que la doctrina, lo ha considerado como un medio anormal de extinción del proceso no regulado por el legislador, constituido por circunstancias en que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el Tribunal emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida y no habiendo vencedor ni vencido (Fallo del 11 de agosto de 2009).

Sobre esa misma línea de pensamiento, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 30 de octubre de 1998, expresó lo siguiente:

"Para resolver, resulta pertinente hacer algunas anotaciones en torno al fenómeno procesal conocido como sustracción de materia. Siguiendo al autor Jorge Peyrano, el procesalista panameño Jorge Fábrega, define la sustracción de materia como un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito' (PEYRANO, Jorge. Citado por FABREGA, Jorge. "La sustracción de materia", en Estudios Procesales. Tomo II. Editora Jurídica Panameña. Panamá. 1990. pág. 1195).

Finalmente, dado que, en el estudio del presente recurso, el objeto de análisis o la necesidad del servicio ha desaparecido, por las circunstancias ya referidas, por lo que corresponderá declarar sustraída de materia dentro del acto público de selección de contratista No.2021-0-35-0-08-CM-027549.

En consecuencia y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se ha producido sustracción de materia, con relación al Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. SADS-DL-018-2022 de 8 de abril de 2022, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público, resolvió Administrativamente la Orden de Compras No.4200369530 e inhabilitó a la empresa Auto Haus Internacional, S.A., por el término de tres (3) meses, dentro del acto público de selección de contratista No.2021-0-35-0-08-CM-027549, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: DEVOLVER a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Ministerio Público, el expediente administrativo, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista No. 2021-0-35-0-08-CM-027549, el cual consta de un (1) tomo integrado por 61 fojas útiles, según Informe Secretarial de 06 de mayo de 2022, visible a foja 034 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente No.077-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable; artículo 1043 del Código Civil y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



TACP

'22 SEP-20 AM 10:29

RECIBIDO